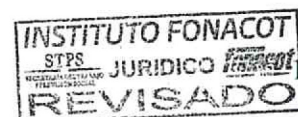


CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FLETES, MUDANZAS Y MANIOBRAS A NIVEL NACIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, EL SR. LUIS OCTAVIO ROMERO VARELA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

- 1.1. Que su representado, es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- 1.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- 1.3. Que cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado bajo los términos y condiciones de este contrato, como se desprende de la escritura pública número 212,692 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726, el día 1° de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- 1.4. No tener ninguna relación de parentesco o afinidad con EL PRESTADOR en términos de la fracción XX del Artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 1.5. Para el cumplimiento de sus funciones, requiere de la prestación del servicio de fletes, mudanzas y maniobras a nivel nacional.
- 1.6. En atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó a EL PRESTADOR mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional, 25, 26 fracción III, 42 segundo párrafo y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 85 de su Reglamento.
- 1.7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 34701 denominada "Fletes y Maniobras" y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio de fletes y maniobras a nivel nacional, según oficio número DCP-SP49, de fecha 24 de febrero del 2015, emitido por la Dirección de Integración y Control Presupuestal del INSTITUTO FONACOT.
- 1.8. Que su representado tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 452, 1° Piso, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.



Eliminado: Una Palabra. Número de Folio de la Credencial para Votar con fotografía. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

II. DECLARA EL PRESTADOR:

- II.1. Que es una persona física, con actividad empresarial y se identifica con su credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral.
- II.2. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave [REDACTED]
- II.3. Que cuenta con los elementos necesarios, tanto técnicos, humanos, materiales y de infraestructura para atender de manera suficiente las obligaciones que este contrato establece a su cargo.
- II.4. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales federales, en observancia estricta a lo preceptuado por el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Así mismo, que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, como lo establece la Regla 2.1.27. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.
- II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de que EL PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo, previa determinación de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.6. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su negocio se encuentra clasificado como micro empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.7. [REDACTED] mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

Eliminado: Una Palabra. RFC de persona física. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los Lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información correspondiente a un Secreto Fiscal.

Eliminado: Dos Renglones. Domicilio. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2. Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El INSTITUTO FONACOT encomienda a EL PRESTADOR y ésta se obliga a llevar a cabo la prestación del servicio de fletes, mudanzas y maniobras a nivel nacional, para lo que EL PRESTADOR pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SEGUNDA. PRESTACIÓN DEL SERVICIO. EL INSTITUTO FONACOT notificara con cuando menos un día hábil de anticipación a EL PRESTADOR, la solicitud del servicio de Fletes, Mudanzas y Maniobras a Nivel Nacional, pudiendo ser por medio de correo electrónico, por notificación vía telefónica y/o fax, por lo que EL PRESTADOR deberá proporcionar a EL INSTITUTO, los números telefónicos, de fax, correos electrónicos y nombres de las personas con las que se coordinara para la atención de las solicitudes del servicio.

El servicio se realizará básicamente en las siguientes fases:

- Visita de un experto en logística, para valorar la carga y determinar la logística del servicio de Fletes, Mudanzas y Maniobras.
- Realizar un empaquetado básico de todos los bienes, que serán trasladados, como medida extra de protección para evitar daños en su traslado.
- Traslado de los bienes.
- Descarga al destino de los bienes trasladados, se realizara una revisión por parte del personal que se designe para tal efecto de EL INSTITUTO FONACOT, de que los bienes estén en perfectas condiciones y completos de acuerdo al inventario de bienes que se entregará a EL PRESTADOR. En caso de que haya algún daño, perdida, o extravío de algún bien o mueble, EL PRESTADOR deberá arreglar el desperfecto o en su caso restituir el bien faltante o extraviado por un bien similar y nuevo.

Para el caso de servicio de maniobras adicionales o especiales, EL PRESTADOR deberá presentar a EL INSTITUTO FONACOT, la cotización respectiva en papel membretado, describiendo el tipo de trabajo, maniobra y/o herramienta especializada requerida, con el cual se determinara la viabilidad del servicio y en su caso la autorización del mismo por parte de EL INSTITUTO FONACOT.

En el caso en que por las características y necesidades propias del servicio o de los bienes a trasladarse requiera de equipos, herramientas y/o materiales especiales para el traslado y cuidado, previo a la realización de los servicios, se solicitará la cotización respectiva y será EL INSTITUTO FONACOT, quien dará la autorización para la realización del servicio.

EL INSTITUTO FONACOT podrá requerir a EL PRESTADOR, la prestación de los servicios de lunes a domingo, las 24 horas del día, durante la vigencia de la contratación en la modalidad de contrato abierto, con un mínimo de hasta un día hábil de anticipación.

TERCERA. DISPONIBILIDAD EN EL SERVICIO. Para la prestación y atención de las solicitudes de los servicios emitidas por EL INSTITUTO FONACOT, EL PRESTADOR deberá de tener disponible como mínimo lo siguiente:

- Mínimo 3 (tres) vehículos con capacidad de carga de 3.5 toneladas, los cuales deberán de incluir invariablemente chofer con licencia vigente y 3 (tres) estibadores para maniobra de carga, descarga y acomodo, con las herramientas y accesorios necesarios para la protección de la carga.
- Mínimo 3 (tres) vehículos con capacidad de carga de 8 toneladas, los cuales deberán de incluir invariablemente chofer con licencia vigente y 5 (cinco) estibadores para maniobras de carga, descarga y acomodo, con las herramientas y accesorios necesarios para la protección de la carga.
- Mínimo 1 (un) vehículo con capacidad de carga de 15 toneladas, los cuales deberán incluir invariablemente un chofer con licencia vigente y 10 (diez) estibadores para

maniobras de carga, descarga y acomodo, con las herramientas y accesorios necesarios para la protección de la carga.

- Mínimo 3 (tres) estibadores, uniformados y debidamente identificados con credenciales oficiales vigentes (INE, cartilla, pasaporte, licencia de manejo), para carga, descarga, movimiento de bienes, acomodo de los mismos, desarme y armado de mobiliario, etc.

Las unidades con las que EL PRESTADOR suministrará los servicios, deberán estar en perfectas condiciones mecánicas y de funcionamiento, y no deberán exceder los 8 años de antigüedad, para lo cual EL INSTITUTO FONACOT podrá solicitar a EL PRESTADOR, presente copia de las facturas de los vehículos.

Para los servicios foráneos al interior de la república mexicana, el costo será considerado de acuerdo a la sucursal de EL INSTITUTO FONACOT que requiera el servicio, con origen y destino en el Almacén en el Almacén General de EL INSTITUTO FONACOT, el cual se encuentra ubicado en Poniente 148, número 910, nave 1, Colonia Industrial Vallejo. Delegación Azcapotzalco, C.P. 02300. México D.F.

El servicio de estibadores se dará en horas hombre y deberá ajustarse a las necesidades del área solicitante de EL INSTITUTO FONACOT y será para maniobras de carga, descarga, actividades de maniobra, estiba, reacomodo, etc., mismo que podrá ser solicitado las 24 horas de lunes a domingo.

EL PRESTADOR deberá proporcionar todos los materiales para realizar un empaquetado básico, sin que este represente un costo adicional para EL INSTITUTO FONACOT, para realizar el traslado de los bienes (como playo, hule, burbuja, tarimas, cajas, etc.) con la protección necesaria para evitar rayones, golpes o daños en los muebles.

Correrá por cuenta de EL PRESTADOR, las eventuales formalidades administrativas necesarias para ejecutar la mudanza, así como el pago de toda clase de Tasas, derechos de aduanas y demás tributos, certificados de origen o de traslado de residencia, gastos para transbordos, etc., necesarios para la ejecución de los servicios, sin generar costo adicional para EL INSTITUTO FONACOT.

EL INSTITUTO FONACOT con la finalidad de controlar el servicio, entregara a EL PRESTADOR un inventario de los bienes que serán trasladados por este, el cual deberá ser sellado y firmado por parte del personal designado por EL INSTITUTO. Dicho inventario se considerara como evidencia de la prestación del servicio y podrá anotarse cualquier circunstancia referida a los muebles o enseres, objetos del servicio que se quiera destacar, como el estado de conservación. En el caso de bienes u objetos que puedan tener un valor particular de carácter artístico, histórico o de colección, estos deberán ser identificados por EL PRESTADOR, pudiéndose reservar el derecho a rehusarse por el transporte o traslado de los mismos.

CUARTA. PRECIO UNITARIO. EL INSTITUTO FONACOT pagará a EL PRESTADOR por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad que resulte de la cuantificación mensual de los servicios prestados en el mes inmediato anterior, en términos de los precios unitarios contenidos en el anexo UNO denominado cotización, el cual una vez rubricado por las partes formará parte integrante del presente contrato

Los precios son en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir EL PRESTADOR todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que EL PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará a EL PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

QUINTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. De conformidad con los artículos 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 fracción I de su Reglamento, el presupuesto mínimo a ejercer por este concepto durante la vigencia del presente contrato es de **\$600,000.00 M.N. (Seiscientos mil Pesos, 00/100 Moneda Nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado, y el presupuesto máximo a ejercer asciende a la cantidad de **\$1'500,000.00 M.N. (Un millón quinientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

Ambas partes están de acuerdo que el INSTITUTO FONACOT no está obligado a ejercer el presupuesto máximo.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PRESTADOR deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

SEXTA. FORMA DE PAGO. En el presente servicio no se otorgarán anticipos. Para que la obligación de pago se haga exigible, EL PRESTADOR deberá presentar a partir del día hábil siguiente a la prestación de los servicios, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de cada servicio realizado, a partir del día hábil siguiente a la conclusión del servicio proporcionado por el PRESTADOR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el PRESTADOR deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que el PRESTADOR pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente selladas y firmadas por el Administrador del Contrato. EL PRESTADOR deberá presentar las facturas, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá a EL PRESTADOR las cantidades que resulten, a través del

presentación del comprobante o comprobantes fiscales a que se hizo referencia en el párrafo anterior.

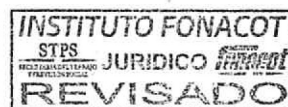
Los comprobantes fiscales que expida EL PRESTADOR, deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y la representación impresa de las facturas electrónicas que constará en un documento impreso en papel, deberá contar con el visto bueno del Administrador del Contrato.

EL PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

SÉPTIMA. PAGOS. Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, EL PRESTADOR deberá entregar lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara, sujeto a la validación por parte del Administrador del Contrato, de acuerdo a la relación de las unidades con las que proporcionaron el servicio. Dicha factura será entregada dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles después de finalizada la

Eliminado: Tres
Renglones. Datos de la
Cuenta Bancaria (No. de
Cuenta, CLABE, Sucursal y
Plaza) Fundamento Legal:
Art. 116 Ley General de
Transparencia y Acceso a
la Información Pública
Artículo. 113 fracción II de
la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a
la Información Pública; y
Artículos 46 y 142 Ley de
Instituciones de Crédito;
así como los lineamientos
Trigésimo Octavo
Fracción III y
Cuadragésimo Segundo
Fracciones I y II de los
Lineamientos Generales
en Materia de
Clasificación y
Desclasificación de la
Información. Motivación:
Por tratarse de
Información que
Identifica un Secreto
Bancario.



prestación del servicio, en las oficinas centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Av. de los Insurgentes Sur No. 452, primer piso, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en un horario de labores de lunes a viernes de 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes y en el caso de la factura enviar a los siguientes correos electrónicos edgar.urbano@fonacot.gob.mx y benjamín.sierra@fonacot.gob.mx

- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrán como recibidos los comprobantes fiscales citados en el inciso anterior que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que EL PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de los comprobantes fiscales, previa prestación de los servicios, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso, a EL PRESTADOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en dichos comprobantes que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, tramitar y realizar el pago a EL PRESTADOR.

El INSTITUTO FONACOT dará a EL PRESTADOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que los comprobantes fiscales entregados por EL PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a EL PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que EL PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

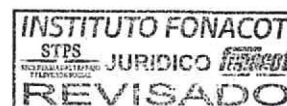
OCTAVA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato, será del 16 de marzo al 31 de diciembre del 2015, la cual será forzosa para EL PRESTADOR y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT.

Si terminada la vigencia de este contrato el INSTITUTO FONACOT tuviera la necesidad de seguir utilizando los servicios de EL PRESTADOR, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

NOVENA. OBSERVACIONES AL SERVICIO. Convienen las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para la mejor prestación del servicio, las cuales serán atendidas de inmediato por EL PRESTADOR.

DECIMA. ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES TRASLADADOS. EL PRESTADOR se compromete asegurar los bienes que sean trasladados como parte del servicio, para lo cual deberá contar con una póliza de una compañía aseguradora hasta por el monto del valor de la carga que declare EL INSTITUTO FONACOT, y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, sin costo adicional para EL INSTITUTO FONACOT, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico, mismo que forma parte integrante del presente contrato.

DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PRESTADOR se compromete ante el INSTITUTO FONACOT a responder por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar el



ejercicio del presente contrato y los problemas de cualquier naturaleza que puedan derivar directamente de defectos o incumplimiento en la prestación de los servicios contratados y que no sean objeto de penalización.

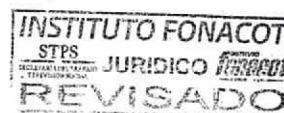
DECIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. EL PRESTADOR garantizará el cumplimiento del presente contrato, entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza en moneda nacional, expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto máximo total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y deberá estar vigente hasta la total aceptación del INSTITUTO FONACOT respecto de la prestación de los servicios, debiéndose obtener la cancelación correspondiente, según lo previsto en la fracción III, del artículo 85 del Reglamento de dicha Ley.

Las obligaciones contenidas en el presente contrato, que se garantizan con la fianza que obtenga EL PRESTADOR, son indivisibles y en caso de que EL PRESTADOR incumpla con alguna de sus obligaciones, el INSTITUTO FONACOT procederá a hacer efectiva la fianza por el monto total de las obligaciones garantizadas, de acuerdo a las cláusulas del presente contrato y a la normatividad que le sean aplicables. En caso de que por las características de los servicios prestados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por el INSTITUTO FONACOT por estar incompletos. La garantía siempre se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5, inciso i), de la fracción II, del artículo 39 y fracción II del artículo 81 del Reglamento de la Ley anteriormente descrita.

Esta garantía permanecerá bajo custodia del INSTITUTO FONACOT y su devolución se hará a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante autorización por escrito, una vez que se hayan satisfecho las obligaciones materia de contratación a cargo de EL PRESTADOR, en los términos y condiciones establecidos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, la póliza de fianza correspondiente deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre la Sr. Luis Octavio Romero Varela, y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de adjudicación directa.
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para lo cual se requerirá la respectiva manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida,



quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95 Bis de dicha Ley.

Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que media aviso, su consentimiento en términos del artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en caso de que el INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas a EL PRESTADOR.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables a EL PRESTADOR, la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT a EL PRESTADOR ante autoridad competente.

DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La fianza a que se refiere la cláusula que antecede, será cancelada por el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez que EL PRESTADOR demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar la fianza será indispensable la constancia de cumplimiento total de las obligaciones, donde conste la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT en ese sentido, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR. EL PRESTADOR se obliga con el INSTITUTO FONACOT a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.

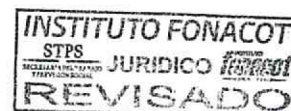
DÉCIMA QUINTA. CALIDAD DEL SERVICIO. EL PRESTADOR quedará obligado ante EL INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

EL PRESTADOR deberá contar con la infraestructura necesaria, personal profesional y/o técnico especializado en el ramo, herramientas, procedimientos, refacciones técnicas y equipos adecuados, para el tipo de servicios solicitados, a fin de garantizar que los servicios objeto del presente contrato sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción del INSTITUTO FONACOT.

EL PRESTADOR, para efectos de la prestación de los servicios, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y a falta de éstas, las normas internacionales o en su caso, las normas de referencia vigentes que resulten aplicables para el tipo de los servicios solicitados.

El personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

EL PRESTADOR manifiesta su conformidad para que el INSTITUTO FONACOT supervise los servicios que se compromete a proporcionar. Dicha supervisión no exime ni libera a EL PRESTADOR de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.



El INSTITUTO FONACOT podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose EL PRESTADOR en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el INSTITUTO FONACOT.

EL PRESTADOR, deberá presentar los reportes de los servicios realizados debidamente sancionados y autorizados por el Administrador del Contrato del INSTITUTO FONACOT. Dichos reportes deberán ser anexados a la facturación correspondiente y contener descripción, periodo y tipo de servicio prestado.

DÉCIMA SEXTA. OBSERVACIONES AL SERVICIO. Convienen las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para la mejor prestación del SERVICIO, las cuales serán atendidas de inmediato por EL PRESTADOR.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por EL PRESTADOR, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

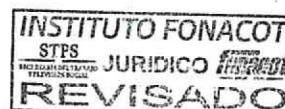
DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. EL PRESTADOR no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT a EL PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar la vigencia o el monto del contrato o la cantidad de los bienes o servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, en caso de atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, EL PRESTADOR queda obligada a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total de lo incumplido, por cada día natural de atraso en el servicio, hasta su cumplimiento a entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT, procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero de la facturación que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta, debiendo entregar EL PRESTADOR una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente.

Cuando el monto total de aplicación de las penas convencionales rebase el 10% del valor total del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. En el entendido de que si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.



Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a EL PRESTADOR.

De conformidad con lo dispuesto en la parte final del primer párrafo del artículo 96 del Reglamento citado, la suma de todas las penas convencionales aplicadas a EL PRESTADOR por ningún concepto podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Si en un término de 10 (diez) días naturales persiste el atraso, el INSTITUTO FONACOT podrá rescindir administrativamente el contrato y, en su caso, hará efectiva la fianza para el cumplimiento del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través del Administrador del Contrato informará por escrito a EL PRESTADOR el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo EL PRESTADOR realizar el pago correspondiente, a través de nota de crédito a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Para efectuar este pago, EL PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

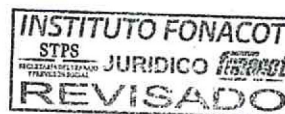
Ambas partes acuerdan que aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que el INSTITUTO FONACOT deduzca su costo del importe correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEDUCTIVAS. El INSTITUTO FONACOT aplicará a EL PRESTADOR deductivas por concepto de deducción al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que incurra EL PRESTADOR, respecto de las fases del servicio, señaladas dentro de la cláusula segunda del presente instrumento. Lo anterior, con fundamento en los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y 97 de su Reglamento.

El INSTITUTO FONACOT aplicará al PRESTADOR deductivas por concepto de deducción al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que incurra EL PRESTADOR respecto a las partidas o conceptos que integran el presente contrato; las deductivas serán por el equivalente al 100% del monto del incumplimiento; lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece que no se pagarán a EL PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

El INSTITUTO FONACOT aplicará a EL PRESTADOR, la deducción del 1% (uno por ciento) diario del importe de los conceptos del servicio que en su caso presenten deficiencias, asimismo el límite de incumplimiento por la aplicación de estas deductivas, a partir del cual se podrá proceder a rescindir el presente instrumento, será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando EL PRESTADOR incumpla a cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables; teniendo el INSTITUTO FONACOT facultad potestativa para rescindir el presente contrato.



La aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de lo anterior, cuando EL PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL PRESTADOR, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

En caso de rescisión del contrato, EL PRESTADOR deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. EL PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas, técnicos, choferes y estibadores, que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

EL PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas, técnicos, choferes y estibadores, para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente EL PRESTADOR que es la única responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por EL PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas, técnicos, choferes y estibadores, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, EL PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

Asimismo, EL PRESTADOR, se obliga a que para el supuesto de que para la prestación del servicio objeto de este contrato, requiera del uso intensivo de mano de obra y que ésta implique un costo superior al treinta por ciento del monto total del presente contrato, cumplirá durante la

vigencia del mismo, con la inscripción y pago de cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de manera bimestral entregará al INSTITUTO FONACOT, las constancias de cumplimiento.

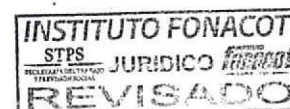
EL PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si EL PRESTADOR:

- A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) No ejecuta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT.
- C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.
- G) Cuando el importe que se haya deducido, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- H) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en sus anexos.

VIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento de EL PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si es EL PRESTADOR quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que a EL PRESTADOR le sea comunicada por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a EL PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a lo señalado en el punto 1, y
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la



determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con EL PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

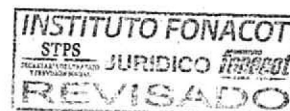
VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación a EL PRESTADOR, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar a EL PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

EL PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de EL PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Con motivo de la prestación del SERVICIO contratado, el INSTITUTO FONACOT proporcionará a EL PRESTADOR toda la información y documentación necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que EL PRESTADOR se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.



VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieran causas de fuerza mayor o de caso fortuito, el INSTITUTO FONACOT podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, EL PRESTADOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión no podrá ser mayor a un mes, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato, previa solicitud del administrador del mismo.

TRIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

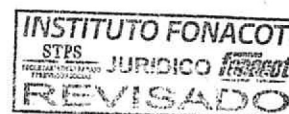
Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, EL PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:

- i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
- ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de EL PRESTADOR.



TRIGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de los servicios o las fechas parciales de cumplimiento de los entregables, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto, será necesario que EL PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena a EL PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que EL PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente EL PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de EL PRESTADOR.

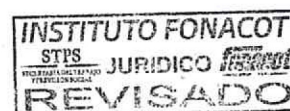
En los casos de los incisos A), B) y C), la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Lic. Edgar Guillermo Urbano Aguilar, en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales quien será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES TRASLADADOS. EL PRESTADOR se compromete asegurar los bienes que sean trasladados como parte del servicio, para lo cual deberá contar con una póliza con una compañía aseguradora hasta por el monto del valor de la carga que declare el INSTITUTO FONACOT, que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, sin que genere un costo adicional al INSTITUTO FONACOT.

TRIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre EL PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

TRIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. EL PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

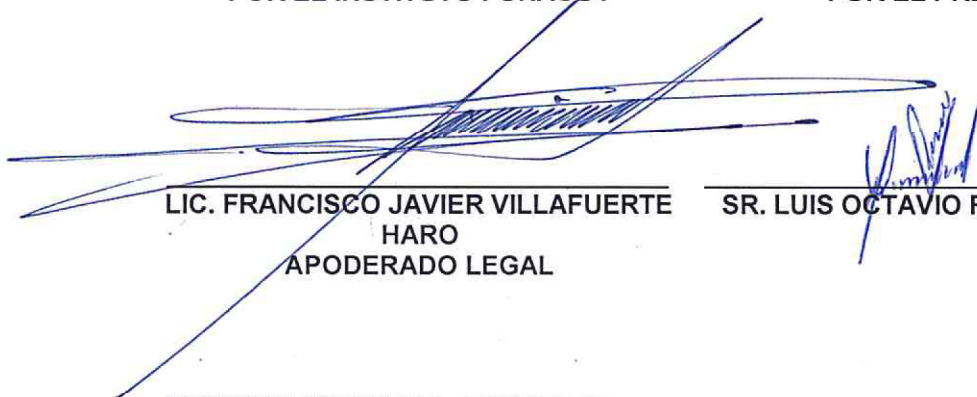


TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos; al Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal al INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 16 DE MARZO DEL 2015, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DE EL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT

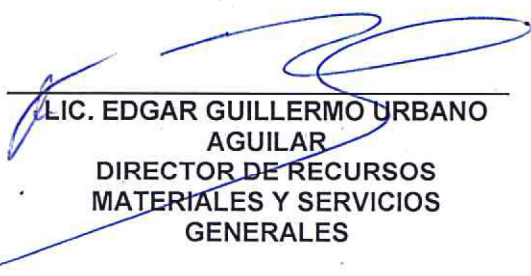
POR EL PRESTADOR



LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO
APODERADO LEGAL

SR. LUIS OCTAVIO ROMERO VARELA

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



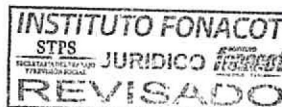
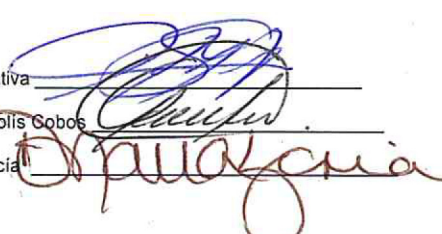
LIC. EDGAR GUILLERMO URBANO AGUILAR
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

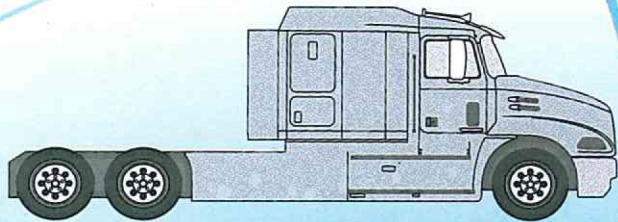
Contrato No. I-SD-2015-054

Revisó y Validó Área Administrativa

Elaboró: Lic. Sofía Alejandra Solís Cobos

Supervisó: Lic. Dora Nava García





Eliminado: Una Palabra. Clave del RFC de persona física. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información correspondiente a un Secreto Fiscal.

TRANSPORTES "ROMVAR"

SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE LOCAL Y FORANEO
Luis Octavio Romero Varela

Eliminado: Dos Renglones. Domicilio. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

e mail: t.romvar@hotmail.com

México Distrito federal a 17 de febrero de 2015

INSTITUTO FONACOT

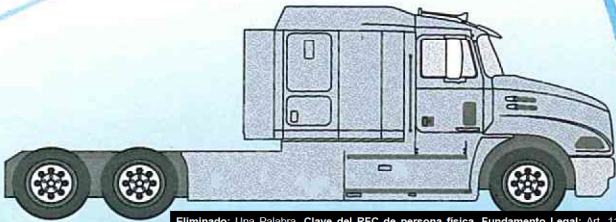
LIC. EDGAR GUILLERMO URBANO AGUILAR
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES
PRESENTE.

POR MEDIO DE LA PRESENTE RECIBA UN SALUDO AFECTUOSO Y ASÍ MISMO ME PERMITO DIRIGIRME A USTED CON EL INTERÉS DE APOYAR EN LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS MEDIANTE OFICIO RECIBIDO.

TODOSERVICIO A REALIZARSE DEBERÁ SER MEDIANTE PEDIDO DESCRITO, SEA POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO O PEDIDO SIMPLE, CON UNA ANTICIPACIÓN DE POR LO MENOS 48 HORAS PARA SU ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL MISMO, CON AUTORIZACIÓN PREVIA POR ESCRITO.

LOS SERVICIOS A REALIZAR SERÁN EN BASE A LOS SIGUIENTES PUNTOS O BIEN MEDIANTE LOS REQUERIMIENTOS PREVIOS DEL CLIENTE.

- RECOLECCIÓN EN ALMACÉN CENTRAL DE MOBILIARIO NUEVO O USADO PARA EL TRASLADO A CUALQUIER PARTE O DESTINO EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ENTREGA EN SUS OFICINAS REGIONALES Y ESTATALES, O REPRESENTACIONES DEL INSTITUTO.
- PARA LA REALIZACIÓN DEL LOS MISMOS CONTAREMOS CON LOS HORARIOS PREESTABLECIDOS POR CADA DESTINO A REALIZAR, AQUELLOS QUE MANEJEN HORARIO DIFERENTE AL DE OFICINA SERA PROGRAMADO PARA SU REALIZACIÓN.
- CONTAMOS CON MATERIALES DE EMBALAJE NECESARIOS PARA EL CUIDADO DEL MISMO.
- MANIOBRAS DE TIPO NORMAL (CARGA Y DESCARGA) INCLUIDO EN EL COSTO DE TRASLADO.
- MANIOBRAS DE TIPO ESPECIAL (AQUELLAS QUE REQUIERAN TRASLADO POR PASILLOS, ESCALERAS, PISO POR PISO, EMBALAJE ESPECIAL EN BIENES DELICADOS POR SU NATURALEZA, TODO EN ESTE PUNTO TENDRÁ UN COSTO ADICIONAL PREVIO COTIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN.
- ARMADO Y DESARMADO DE BIENES TODO Y EN MEDIDA DE NUESTRAS CAPACIDADES, CON COSTO ADICIONAL PREVIA COTIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN.
- PERSONAL CAPACITADO PARA SU DESARROLLO.
- TIEMPO DE ENTREGA MÍNIMO DE 24 A 48 HORAS SEGÚN DISTANCIA Y DÍA HÁBIL EN EL DESTINO SOLICITADO.



TRANSPORTES "ROMVAR"

SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE LOCAL Y FORANEO

Luis Octavio Romero Varela

Eliminado: Una Palabra. Clave del RFC de persona física. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información correspondiente a un Secreto Fiscal.

Eliminado: Dos Renglones. Domicilio. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

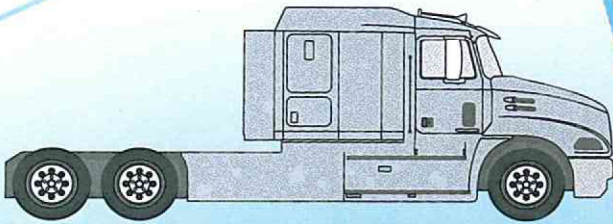
e mail: t.romvar@hotmail.com

- TIEMPO DE ENTREGA EN DESTINOS DE MAS DE 1000 KMS SERA DE 48 A 72 HORAS POR CADA 1000 KMS Y TENIENDO EN CUENTA LOS DÍAS HÁBILES.
- TIEMPO DE ENTREGA EN ALMACÉN CENTRAL DE LOS BIENES RECOLECTADOS SERA DE 24 A 48 HORAS POR CADA 1000 KMS EN MEDIDA DE LA DISTANCIA Y DÍAS HÁBILES PARA SU RECEPCIÓN.
- LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS A REALIZAR SERÁN DE CONFORMIDAD A LA TABLA O DESCRIPCIÓN SIGUIENTE.
- DE LOS DESTINOS CON LIMITACIONES COMO SON, RESTRICCIÓN A ZONA CENTRO U HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA INDEPENDIENTE DE LOS HORARIO DE OFICINA, SERA CONFORME A LOS ESTATUTOS O REGLAMENTOS DE TRANSITO QUE ESTIPULE CADA DESTINO.

PARTIDA ÚNICA

COSTO POR TIPO DE UNIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL.

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
CAMIÓN CON CAPACIDAD DE CARGA DE 3.5 TONELADAS, CON CHOFER Y 3 ESTIBADORES PARA MANIOBRA DE CARGA, DESCARGA Y ACOMODO, CON LAS HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA CARGA.	\$14,000.00
CAMIÓN CON CAPACIDAD DE CARGA DE 8 TONELADAS, CON CHOFER Y 5 ESTIBADORES PARA MANIOBRA DE CARGA, DESCARGA Y ACOMODO, CON LAS HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA CARGA.	\$22,250.00
CAMIÓN CON CAPACIDAD DE CARGA DE 20 TONELADAS, CON CHOFER Y 10 ESTIBADORES PARA MANIOBRA DE CARGA, DESCARGA Y ACOMODO, CON LAS HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA CARGA.	\$28,375.00



TRANSPORTES "ROMVAR"

SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE LOCAL Y FORANEO

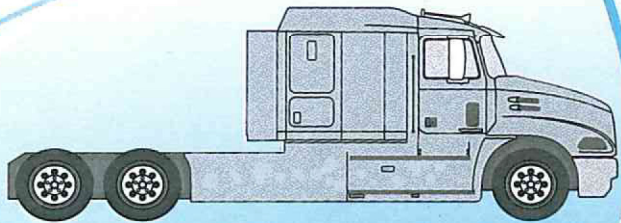
Luis Octavio Romero Varela

Eliminado: Una Palabra. Clave del RFC de persona física. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información correspondiente a un Secreto Fiscal.

Eliminado: Dos Renglones. Domicilio. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

e mail: t.romvar@hotmail.com

ENTIDAD FEDERATIVA	Población	UBICACIÓN	COSTO POR FLETE, MANIOBRA Y CAMBIO DE 3.3 TON. CON CHOFER Y TRES ESTIBADORES POR UNIDAD (MAS IVA)	COSTO POR FLETE, MANIOBRA Y CAMBIO DE 3.3 TON. CON CHOFER Y CINCO ESTIBADORES POR UNIDAD (MAS IVA)	COSTO POR TRAILER DE 20 TON. CON CHOFER Y 10 ESTIBADORES POR UNIDAD (MAS IVA)
AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	Av. López Mateos Poniente No. 421, Zona Centro, CP. 20000, Aguascalientes, Aguascalientes	\$22,590.00	\$28,237.00	\$35,296.00
BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	Avenida General Ignacio Zaragoza No. 1938, Col. Nueva, entre las calles de K y L, C.P. 21100, Mexicali, Baja California.	\$116,100.00	\$145,125.00	\$181,406.00
BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	Bldv. Gustavo Díaz Ordaz No. 14072, Local 1, Col. José Sandoval, Delegación la Mesa, CP. 22105, Tijuana, Baja California.	\$123,750.00	\$154,687.00	\$193,359.00
BAJA CALIFORNIA SUR	CABO SAN LUCAS	Calle Tezozomoc (continuación López Mateos) No. 12 Lote 12, Mza. 74 M, Col. Obrera, Cabo San Lucas, LOS CABOS, B.C.S., C.P. 23472	\$98,350.00	\$122,937.00	\$153,671.00
BAJA CALIFORNIA SUR	SAN JOSE DEL CABO	Carretera Transpeninsular KM 34.5 Plaza Guaymitas Local 2 P.B., Col. Guaymitas, C.P. 23400, San José del Cabo, Los Cabos, B.C.S.	\$98,350.00	\$122,937.00	\$153,671.00
BAJA CALIFORNIA SUR	LA PAZ	Calzada de Forjadores de Sudcalifornia No. 286, Plaza Comercial "Diana", Col. Bellavista, C.P. 23078, La Paz, B.C.S.	\$98,350.00	\$122,937.00	\$153,671.00
CHIAPAS	TAPACHULA	4ª Calle Oriente, No. 6, entre Central y 1ª Sur, Col. Centro, C.P. 30700, Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas	\$51,705.00	\$64,631.00	\$80,789.00
CHIAPAS	TUXTLA GUTIÉRREZ	3ra. Norte Poniente No. 1395, Col. Moctezuma, CP. 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	\$37,980.00	\$47,475.00	\$59,343.00
CHIHUAHUA	CIUDAD JUÁREZ	Paseo Triunfo de la Republica No. 4450 (Centro Comercial Río Grande, local 67 y 68) Col. Partido Escudero Ciudad Juárez, Chihuahua, C.P. 32310	\$80,190.00	\$100,237.00	\$125,296.00
COAHUILA	SALTILLO	Boulevard Isidro López Zertuche, No. 2567-A, Col. Universidad, C.P. 25260, Saltillo, Coah.	\$37,775.00	\$47,218.00	\$59,023.00



TRANSPORTES "ROMVAR"

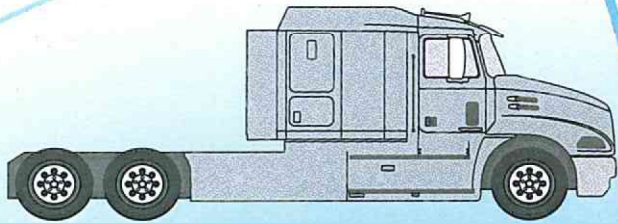
SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE LOCAL Y FORANEO
Luis Octavio Romero Varela

Eliminado: Una Palabra. Clave del RFC de persona física. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los Lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información correspondiente a un Secreto Fiscal.

Eliminado: Dos renglones. Domicilio. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

e mail: t.romvar@hotmail.com

COAHUILA	MONCLOVA	De la Fuente No. 221 Local 4 y 5 Planta Baja, Col. Telefonistas, Zona Centro entre Privada Jalapa y Venustiano Carranza, CP. 25758, Monclova, Coahuila.	\$45,630.00	\$57,037.00	\$71,296.00
COLIMA	COLIMA	Nigromante No. 122, Col. Centro, CP. 28000, Colima, Colima.	\$32,850.00	\$41,062.00	\$51,328.00
COLIMA	MANZANILLO	Av. Lázaro Cárdenas No. 1721, Fraccionamiento Playa Azul, Col. Las Brisas, entre Benito Rincón y Calle Cerrada, CP. 28218, Manzanillo, Colima.	\$37,575.00	\$46,968.00	\$58,710.00
DURANGO	DURANGO	Juárez No. 109 Sur, Col. Centro, entre Serdán y Negrete, CP. 34000, Durango, Durango.	\$40,365.00	\$50,456.00	\$63,070.00
ESTADO DE MÉXICO	ECATEPEC DE MORELOS	Privada de Santa Teresa No. 1 Planta Alta, Col. Jajalpa, C.P. 55090, Ecatepec de Morelos, Estado de México.	\$14,000.00	\$22,250.00	\$28,375.00
ESTADO DE MÉXICO	TOLUCA	Ignacio Allende Sur, No. 116, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.	\$16,000.00	\$24,250.00	\$30,575.00
ESTADO DE MÉXICO	TLALNEPANTLA	Av. Río Lerma No. 134, Col. Romana, CP. 54030, Tlalnepantla, Estado de México.	\$14,000.00	\$22,250.00	\$28,375.00
ESTADO DE MÉXICO	CHALCO	Calle S/N lote 31, Plaza comercial del Ángel, Local 15, Colonia Salitrería, C.P. 56600, municipio de Chalco, Estado de México	\$16,000.00	\$24,250.00	\$30,575.00
ESTADO DE MÉXICO	TEXCOCO	Prolongación 16 de Septiembre No. 310, Local 30, Centro Comercial Plaza la Morena, Colonia San Pablo, C.P. 56100, Texcoco, Estado de México	\$16,000.00	\$24,250.00	\$30,575.00
GUANAJUATO	LEÓN	Boulevard Mariano Escobedo No. 2103, Col. León Moderno, entre las calles de Ángela Peralta y Wagner, C.P. 37480, León, Guanajuato.	\$17,055.00	\$20,318.00	\$26,648.00
GUANAJUATO	CELAYA LOCAL NUEVO	Boulevard Adolfo López Mateos, No. 932, Poniente, Planta Baja, Col. Zona Centro, Celaya, Gto., C.P. 38000	\$17,055.00	\$20,318.00	\$26,648.00
GUERRERO	ACAPULCO	Costera Miguel Alemán No. 707 (antes 133), Fraccionamiento Magallanes, Mezzanine, C.P. 39670, Acapulco, Guerrero.	\$17,595.00	\$21,993.00	\$27,492.00



TRANSPORTES "ROMVAR"

SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE LOCAL Y FORANEO

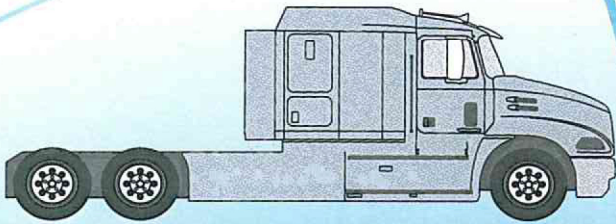
Luis Octavio Romero Varela

Eliminado: Una Palabra, Clave del RFC de persona física. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información correspondiente a un Secreto Fiscal.

Eliminado: Dos Renglones. Domicilio. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

e mail: t.romvar@hotmail.com

HIDALGO	PACHUCA	Carretera Pachuca-Tulancingo, Km 1.5 "Plaza Universidad Hidalgo", No. 1000, locales D9 al D12, en Carboneras, Colonia Abundio Martínez, Municipio de Mineral de Reforma, Hidalgo, C.P. 42181	\$16,000.00	\$24,250.00	\$30,575.00
JALISCO	PUERTO VALLARTA	Av. Francisco Villa No. 1474 Planta Baja, Col. Los Sauces, entre las calles de Cardenal y Alondra, C.P. 48328, Puerto Vallarta, Jalisco	\$39,015.00	\$48,768.00	\$60,960.00
JALISCO	GUADALAJARA	Avenida Lázaro Cárdenas, edificio Central, Zona H 102, No. 2305, Col. Mercado de Abastos, C.P. 44530, Guadalajara, Jalisco.	\$24,165.00	\$30,206.00	\$37,757.00
MICHOACÁN	ZAMORA	Amado Nervo Poniente No. 70, Col. Centro, entre las calles Pino Suárez y Madero, CP. 59600, Zamora, Michoacán.	\$18,990.00	\$23,737.00	\$29,671.00
MICHOACÁN	MORELIA	Av. Lázaro Cárdenas No. 2000, Col. Chapultepec Sur, entre Sgto. Manuel de la Rosa y Juan de la Barrera, CP. 58260, Morelia, Michoacán.	\$16,200.00	\$23,250.00	\$29,212.00
MICHOACÁN	LÁZARO CÁRDENAS	Avenida Melchor Ocampo No. 73-A, Altos Piso 2, Col. Sector de FIDELAC, C.P. 60950, Lázaro Cárdenas, Michoacán.	\$29,295.00	\$36,618.00	\$45,773.00
MICHOACÁN	URUAPAN	Emilio Carranza No. 14, Interior 4, Edificio Comercial Plaza Paraíso, CP. 60000, Uruapan, Michoacán	\$18,450.00	\$23,062.00	\$28,828.00
MORELOS	CUAUTLA	Galeana No. 33, Local 101, Col. Centro Cuautla Morelos, C. P. 62740	\$16,200.00	\$23,100.00	\$29,200.00
NAYARIT	TEPIC	Av. Tecnológico No. 3983, locales 8, 9 y 10 "PRACTIPLAZA ORIENTE" localizada entre Blvd. Luis Donaldo Colosio y Calle Girasol, Ciudad Industrial Nayarita, C.P. 63173, Tepic, Nayarit	\$33,255.00	\$41,568.00	\$51,960.00
NUEVO LEÓN	MONTERREY, SAN NICOLAS DE LOS GARZA	Ave. Manuel L. Barragán No. 325 Torre de Oficinas con Nomenclatura OF0102, 1er. Nivel Residencial Anáhuac, San Nicolás de los Garza, C.P. 66457, Nuevo León	\$40,050.00	\$50,062.00	\$62,578.00
PUEBLA	PUEBLA	Calle 9 Norte No. 208, Col. Centro, CP. 72000, Puebla, Puebla.	\$17,200.00	\$20,500.00	\$26,875.00



TRANSPORTES "ROMVAR"

SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE LOCAL Y FORANEO

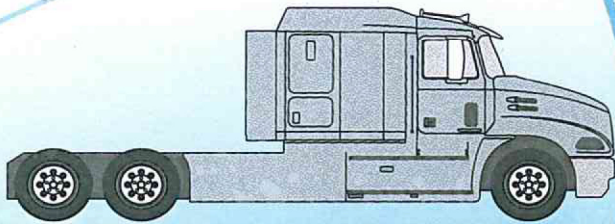
Luis Octavio Romero Varela

Eliminado: Una Palabra. Clave del RFC de persona física. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información correspondiente a un Secreto Fiscal.

Eliminado: Dos Renglones. Domicilio. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

e mail: t.romvar@hotmail.com

PUEBLA	TEHUACÁN	Calle 1 Norte número 618, Locales 8,9 y 10, Plaza Montecarlo, Colonia Francisco Sarabia, C.P. 75730, Tehuacán, Puebla	\$17,200.00	\$20,500.00	\$26,875.00
QUERÉTARO	SAN JUAN DEL RÍO	Av. 16 de Septiembre No. 8 Locales 1 y 2 Col. Centro, San Juan del Rio Qro. C.P. 76800	\$17,250.00	\$23,562.00	\$29,760.00
QUERÉTARO	QUERÉTARO	Av. Universidad No. 142 Oriente Planta Baja, Col. Centro, entre la calle Gutiérrez Nájera, CP. 76000, Querétaro, Querétaro	\$17,250.00	\$23,562.00	\$29,760.00
QUINTANA ROO	CANCÚN	Avenida Tulum No. 31, 1er Piso, Local B, Súper Manzana 23, Manzana 39, entre Fambollan y Pastelería el Molino, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo.	\$72,360.00	\$90,450.00	\$113,062.00
QUINTANA ROO	PLAYA DEL CARMEN	Av. Juarez Esquina con 45 Avenida Sur, Lote 3, Local 12 de la Plaza Papagayos, Col. Centro, Playa del Carmen, Solidaridad C.P. 77710 Quintana Roo	\$72,360.00	\$90,450.00	\$113,062.00
SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	Independencia No. 1630, Col. Barrio de San Miguelito, entre Miguel Barragán y Gómez Farías, CP. 78339, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	\$18,135.00	\$23,750.00	\$29,687.00
SINALOA	LOS MOCHIS	Avenida Cuauhtémoc No. 201 Poniente Esquina Guillermo Prieto, Col. Bienestar, C.P. 81280, Los Mochis Ahome, Sinaloa.	\$63,630.00	\$79,537.00	\$99,421.00
SINALOA	MAZATLÁN	Carretera Internacional No. 1402, Col. Ferrocarrilera, CP. 82013, Mazatlán, Sinaloa.	\$45,360.00	\$56,700.00	\$70,875.00
SINALOA	CULIACÁN	José Aguilar Barraza No. 1297 Pte., Col. Centro Sinaloa, CP. 80000, Culiacán Sinaloa.	\$54,945.00	\$68,681.00	\$88,851.00
SONORA	CIUDAD OBREGÓN	Durango No. 245 Sur, Primer Piso, Col. Centro, C.P. 85000, entre Reección y Guerrero, Ciudad Obregón, Sonora.	\$73,665.00	\$92,081.00	\$115,101.00
SONORA	NOGALES	Avenida de los Nogales, No. 277, Locales 3 y 4, Colonia Colinas del Yaqui, Nogales, Sonora, C.P. 84093.	\$97,425.00	\$121,781.00	\$152,226.00
SONORA	HERMOSILLO	Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta No. 323 Lt. 11 Mz. VII, Planta Baja, Sección Valle Grande, II Etapa, Colonia Valle Grande, C.P. 83205, Hermosillo, Sonora.	\$84,870.00	\$106,087.00	\$132,609.00



TRANSPORTES "ROMVAR"

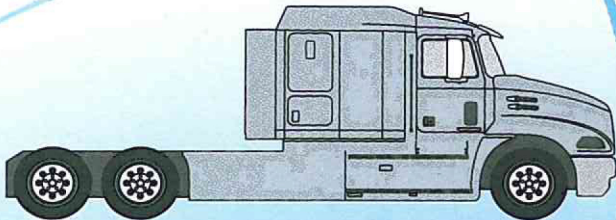
SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE LOCAL Y FORANEO
Luis Octavio Romero Varela

Eliminado: Una Palabra. Clave del RFC de persona física. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información correspondiente a un Secreto Fiscal.

Eliminado: Dos renglones. Domicilio. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

e mail: t.romvar@hotmail.com

SONORA	EMPALME	Avenida Reforma y Josefa Ortiz de Domínguez "Plaza Reforma", local 5, Colonia Moderna, Empalme, Estado de Sonora, C.P. 85330	\$84,870.00	\$106,087.00	\$132,609.00
TABASCO	VILLAHERMOSA	Benito Juárez 118-120, Esquina Rafael Martínez de Escobar, Col. Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.	\$33,930.00	\$42,412.00	\$53,015.00
TAMAULIPAS	TAMPICO	Avenida Hidalgo No. 2401, Planta Baja, Col. Reforma, C.P. 89140, Tampico, Tamaulipas.	\$22,275.00	\$27,843.00	\$34,804.00
TLAXCALA	TLAXCALA	Av. Morelos No. 47, Col. Miraflores Ocotlán, C.P. 90100, Tlaxcala Tlax.	\$17,200.00	\$20,500.00	\$26,875.00
VERACRUZ	VERACRUZ	Av. Independencia No. 787D Planta Baja, Col. Centro, entre Av. Montesinos y Av. Constitución, CP. 91700, Veracruz, Veracruz	\$18,495.00	\$23,118.00	\$28,898.00
VERACRUZ	COATZACOALCOS	Av. Juárez No. 511, Col. Centro, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Veracruz	\$27,225.00	\$34,031.00	\$42,539.00
YUCATÁN	MÉRIDA	Paseo de Montejo por Calle 43 No. 492-A, Col. Centro, CP. 97000, Mérida, Yucatán PLANTA ALTA	\$58,275.00	\$72,843.00	\$91,054.00
ZACATECAS	FRESNILLO	Cuauhtémoc No. 4 Col. Centro, C.P. 99000, Fresnillo, Zac.	\$30,870.00	\$38,587.00	\$48,234.00
BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	Esquina de Av. Reforma y Bravo 682 de la sección primera, Mexicali, Baja California. CP 21100	\$116,100.00	\$145,125.00	\$181,406.00
ZACATECAS	FRESNILLO	Paseo del Mineral 1018, colonia Luis Donald Colosio, Fresnillo, Zacatecas, C.P. 99000	\$30,870.00	\$38,587.00	\$48,234.00
GUANAJUATO	LEÓN	Juan José Torres Landa Ote. No. 1007, Col. Puerta San Rafael, C.P. 37480	\$17,055.00	\$20,318.00	\$26,648.00
DURANGO	GÓMEZ PALACIO	Av. Hidalgo No. 113 sur, local 4 Col. Centro, C.P. 35000 Gómez Palacio Dgo.	\$44,595.00	\$55,743.00	\$69,679.00
DURANGO	DURANGO	Calle Aquiles Serdán No. 954 planta alta. Esq. Con Calle Hidalgo, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.	\$40,365.00	\$50,456.00	\$63,070.00
ESTADO DE MÉXICO	TLALNEPANTLA	Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 22, despacho 106, Tlalnepantla Centro, Estado de México, C.P. 54000	\$14,000.00	\$22,250.00	\$28,375.00



TRANSPORTES "ROMVAR"

SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE LOCAL Y FORANEO
Luis Octavio Romero Varela

Eliminado: Una Palabra. Clave del RFC de persona física. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información correspondiente a un Secreto Fiscal.

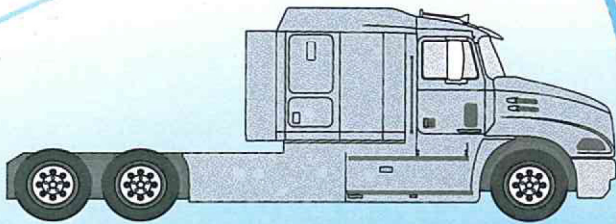
Eliminado: Dos Renglones. Domicilio. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

e mail: t.romvar@hotmail.com

COAHUILA	CIUDAD ACUÑA	Libramiento Emilio Mendoza Cisneros no. 1315, locales 13, 14, 15 y 16, col. Benjamín canales, c.p. 26236, Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza	\$58,995.00	\$73,743.00	\$92,179.00
COAHUILA	PIEDRAS NEGRAS	Boulevard Eliseo Mendoza Berrueto S/N, Colonia San Felipe Norte, Piedras Negras, Coahuila, C.P. 26070, Plaza Comercial, Local 5	\$56,565.00	\$70,706.00	\$88,382.00
BAJA CALIFORNIA.	ENSENADA	Fracción a y b del lote 007, manzana 025, de avenida Delante, esquina con Pedro Loyola, col. Carlos Pacheco, Municipio de Ensenada. Cp. 22809	\$129,021.00	\$161,276.00	\$201,596.00
BAJA CALIFORNIA.	TIJUANA	Boulevard Gustavo Díaz Ordaz, No. 14910., Colonia Las Brisas, C.P. 22115, Tijuana, Baja California	\$123,750.00	\$154,687.00	\$193,359.00
SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	Carranza no. 53 Sur, C.P. 79000 Zona Centro, entre Hidalgo y Abasolo, Ciudad Valles, San Luis Potosí	\$24,165.00	\$30,206.00	\$37,257.00
TAMAULIPAS	MATAMOROS	Av. Prolongación González esquina Leyes de Reforma No 2035, Col. Parque Industrial. CP. 87479. Matamoros, Tamaulipas	\$46,260.00	\$57,825.00	\$72,281.00
GUERRERO	ACAPULCO	Av. Costera Miguel Alemán No. 1803, Fracc. Magallanes, C.P. 39690, Acapulco Guerrero	\$17,595.00	\$21,993.00	\$27,492.00
BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	López Mateos No.693, Planta Baja, Col. Centro, entre las calles Macheros y Miramar, Ensenada, Baja California, C.P. 22800	\$129,021.00	\$161,276.00	\$201,596.00
CAMPECHE	CAMPECHE	Av. 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, Col. Centro, entre Calle 51 y 53, Campeche, Campeche, C.P. 24000	\$51,210.00	\$64,012.00	\$80,015.00
CAMPECHE	CD. DEL CARMEN	Andador de la Calle 26 No. 33 por 35 y Andador Shiels, Edificio Flores Hermanos, Col. Centro, Ciudad del Carmen, Campeche, CP. 24100	\$56,745.00	\$70,931.00	\$88,864.00
COAHUILA	CD. ACUÑA	Libramiento Emilio Mendoza Cisneros 1690 Col. Aeropuerto C.P. 26230 Ciudad Acuña, Coahuila.	\$58,995.00	\$73,743.00	\$92,179.00
COAHUILA	PIEDRAS NEGRAS	Periodistas 701-B Esq. Jiménez Col. Las Fuentes C.P. 26010 Piedras Negras, Coahuila.	\$56,565.00	\$70,706.00	\$88,382.00
ESTADO DE MÉXICO	CUAUTITLÁN IZCALLI	Avenida Huehuetoca S/N esquina San Miguel Arcángel Local No. 6 de Soriana Sucursal 6188, Col. Claustros de San Miguel, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54715	\$14,000.00	\$22,250.00	\$28,375.00

TRANSPORTES "ROMVAR"

GUANAJUATO	IRAPUATO	Guillermo Prieto No. 243, Col. Centro, entre Revolución y Jesús Ramírez, C.P. 36500, Irapuato, Guanajuato.	\$17,055.00	\$20,318.00	\$26,648.00
GUERRERO	CHILPANCINGO	Privada de Jacarandas S/N planta baja, puerta 4 STPS., Col. Burócratas, entre retorno Ruffo Figueroa y Zona Residencial Bugambilias, C.P. 39090, Chilpancingo, Guerrero	\$16,700.00	\$21,875.00	\$26,093.00
HIDALGO	PACHUCA	Blvd. Felipe Ángeles 801, Edificio SELAFE. Col. Cuesco, C.P. 42080, Pachuca, Hidalgo.	\$16,000.00	\$24,250.00	\$30,575.00
HIDALGO	TIZAYUCA	Km. 50 de la Carretera México-Pachuca, Zona Industrial Tizayuca, Hidalgo, C.P. 43800	\$16,000.00	\$24,250.00	\$30,575.00
OAXACA	OAXACA	Carbonera S/N, Barrio Trinidad de las Huertas, C.P. 68120, Oaxaca, Oaxaca.	\$21,240.00	\$26,550.00	\$33,187.00
OAXACA	TUXTEPEC	20 de Noviembre S/N Colonia La Piruagua C.P. 68300, Palacio Municipal de Tuxtepec, Oaxaca	\$21,240.00	\$26,550.00	\$33,187.00
PUEBLA	TEZIUTLÁN	Javier Mina No. 11 Colonia Centro, C.P. 73800, Teziutlán Puebla.	\$17,200.00	\$20,500.00	\$26,875.00
QUINTANA ROO	COZUMEL	Ave. Pedro Joaquín Coldwell No. 381, Edificio COPARMEX , Local 5 Planta Alta, Entre 3 Sur y Morelos, Cozumel Quintana Roo, C.P. 77640	\$73,170.00	\$91,462.00	\$114,328.00
QUINTANA ROO	CHETUMAL	Av. Othón Pompeyo Blanco No. 204, Col. Centro, entre Héroes y Juárez, C.P. 77000, Edificio de Gobierno Chetumal.	\$59,805.00	\$74,156.00	\$93,445.00
SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	Reforma No. 904-C, Zona Centro, entre Ocampo y Terán, C.P. 78700, Matehuala, San Luis Potosí	\$26,100.00	\$32,625.00	\$40,781.00
TAMAULIPAS	CD. VICTORIA	Matamoros 18 y 19 núm. 237 Zona Centro, (Dentro de las Instalaciones de la STPS), C.P. 87000 Cd. Victoria, Tamps.	\$32,130.00	\$40,162.00	\$50,203.00
TAMAULIPAS	MATAMOROS	AV. PEDRO CÁRDENAS No 500 EDIFICIO NUEVO MUNDO EXPO FIESTA NORTE MATAMOROS, TAMAULIPAS. CP 87394 REFERENCIA ENTRE ZAFIRO Y AV. MARTE R. GÓMEZ.	\$46,260.00	\$57,825.00	\$72,281.00
VERACRUZ	CÓRDOBA	Calle 5 No. 308, Despacho 2, Col. Centro, entre Av. 3 y Av. 5, C.P. 94500, Córdoba, Veracruz.	\$18,495.00	\$23,118.00	\$28,898.00



TRANSPORTES "ROMVAR"

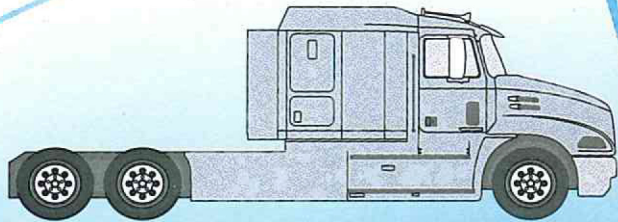
SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE LOCAL Y FORANEO
Luis Octavio Romero Varela

Eliminado: Una Palabra. Clave del RFC de persona física. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información correspondiente a un Secreto Fiscal.

Eliminado: Dos Renglones. Domicilio. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

e mail: t.romvar@hotmail.com

ZACATECAS	ZACATECAS	Blvd. José López Portillo No. 303 Planta Baja, Edificio STPS, Col. Dependencias Federales, C.P. 98618, Zacatecas, Zacatecas.	\$28,215.00	\$35,268.00	\$44,085.00
VERACRUZ	XALAPA	Diego Leño S/N, Esquina con Zamora, Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa Veracruz	\$18,495.00	\$23,118.00	\$28,898.00
CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	Avenida Allende esquina con 7a. S/N, Colonia Zona Centro, C.P. 31000	\$64,350.00	\$80,437.00	\$100,546.00
COAHUILA	TORREÓN	Avenida Morelos No. 138 Poniente, Col. Centro, C.P. 27000	\$44,595.00	\$55,743.00	\$69,769.00
GUERRERO	ACAPULCO	Andador Vicente Suárez Lote 23, manzana 54, Col. Las Cruces, C.P. 39791	\$17,595.00	\$21,993.00	\$27,492.00
JALISCO	GUADALAJARA	Avenida Federalismo esquina Eulogio Parra Número 696 Colonia Artesanos, Sector Juarez, C.P. 44200	\$24,165.00	\$30,206.00	\$37,757.00
MORELOS	CUERNAVACA	Avenida Plan de Ayala Número 1200 Colonia Chapultepec, C.P. 62451	\$17,200.00	\$20,500.00	\$26,875.00
SINALOA	GUASAVE	Avenida Barracuda S/N (Lotes 1, 4, 10, 11, 12, 13 y Manzana 29) Fraccionamiento las Glorías, C.P. 81001	\$63,630.00	\$79,537.00	\$99,421.00
TAMAULIPAS	REYNOSA	Avenida Aldama Número 1100-26, Colonia Centro, Centro Comercial Río Grande, C.P. 81001	\$50,220.00	\$62,775.00	\$78,468.00



TRANSPORTES "ROMVAR"

SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE LOCAL Y FORANEO

Luis Octavio Romero Varela

Eliminado: Una Palabra. Clave del RFC de persona física. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información correspondiente a un Secreto Fiscal.

Eliminado: Dos Renglones. Domicilio. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

e mail: t.romvar@hotmail.com

COSTO POR HORA POR CADA ESTIBADOR LOCAL.

CONCEPTO	COSTO UNITARIO
	\$ 300.00

COSTO POR HORA POR CADA ESTIBADOR FORANEO.

CONCEPTO	COSTO UNITARIO
	\$ 600.00

TODOS LOS PRECIOS SON MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

SIN MAS POR EL MOMENTO EN ESPERA DE SER FAVORECIDO, QUEDO DE USTED A SUS ORDENES.

ATTE.

LIS OCTAVIO ROMERO VARELA

RFC: ROVL740912LI9

NOTA: ESTA COTIZACIÓN TIENE UNA VIGENCIA DE 8 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.